Año III. Teruel 25 de Noviembre de 1882. Número 46.

LA UNION,

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES.

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Arturo Lasheras.

D. Ramón Pallarés.
Juan A. García.
Leoncio Muñoz.
Alejandro Zanuí.
Francisco Esteban.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCIÓN
y Administración.
Amantes, 33.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

CONGRESO NACIONAL PEDAGÓGICO

DISCURSO

Resumen de las sesiones leido en la de clausura celebrada en 5 de Junio de 1882

por

EL ILMO. SR. D. MARIANO CARDERERA,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

Señores y Señoras:

Llegamos al término de nuestras tareas, cumplidas en condiciones y con resultados de que en todos conceptos podemos felicitarnos. S. M. el Rey se dignó inaugurarlas, dirigiendo al Congreso y al Magisterío inspiradas y elocuentes frases que revelan su ilustración, elevadas miras y firme propósito de difundir y mejorar la educación popular, indispensable elemento de la nueva vida social á que son llamadas en nuestros dias las clases trabajadoras. Concurrían también á realzar aquella solemnidad caracterizados representantes del Gobierno y de la Iglesia, del Cuerpo diplomático extranjero, de los Institutos docentes, de la prensa periódica y un numeroso concurso de personas distinguidas por su saber, por su posición social ó por los honrados y fecundos trabajos en que pasan su modesta y laboriosa vida.

Todo esto, señores, y el entusiasmo con que habéis venido hasta de las más remotas aldeas á tomar parte en los debates, demuestra de una manera evidente que con nuestras instituciones, con las tendencias democráticas de los tiempos que corren, se hace más imperiosa de dia en dia la necesidad de la primera educación. Demuestra asimismo que el Magisterio, antes olvidado mientras combatía en silencio con las inofensivas armas de la lección, el ejemplo, la paciencia sufrida y perseverante, al enemigo más terrible de la civilización, cual es la ignorancia, adquiere simpatías, consideración y el aprecio general, á la vez que contrae gravísima responsabilidad si no acierta á instruir y moralizar al pueblo cultivando su inteligencia, desenvolviendo los nobles sentimientos de su corazón, sin hacerle perder la sencillez de costumbres y el amor al trabajo, preservativo eficaz contra la

seducción y el error, contrapeso de inmoderadas é irrealizables aspiraciones, que son causa perenne de inquietudes, turbulencias y trastornos, en daño siempre del indivíduo y del cuerpo social.

Motivo es también de satisfacción y reconocimiento, y ha de serlo de grato recuerdo, el origen del Congreso. Leida la excelente Memoria del Secretario señor Alcántara García, hemos visto levantarse á un inteligente industrial, el Sr. García y García, para informarnos, en frase sencilla y correcta, acerca del pensamiento y de las diligencias preliminares conducentes á realizarlo. Los obreros que saben compartir el trabajo del taller con la cultura del espíritu, han invitado á estos debates á sus amigos los obreros de la escuela, modestos operarios unos y otros, que por distintos procedimientos preparan el terreno y desarrollan los primeros gérmenes de la riqueza, de la prosperidad y del bienestar general. *El Fomento de las Artes*, Sociedad compuesta de artesanos é industriales laboriosos, instruidos, morigerados, que, aislándose de la política, cuyo aliento es mortífero en estas instituciones, crea escuelas, bibiotecas y museos, establece conferencias y promueve exposiciones, prosiguiendo sus nobles fines, y por indicación de su ilustrado é infatigable director, el Sr. D. Modesto Fernandez y González, ha promovido también este Congreso, al que os habéis apresurado á concurrir para dilucidar los transcendentales problemas de la primera educación, y estrechar lazos de amistad y compañerismo con los indivíduos de una Sociedad que ha demostrado prácticamente todo el poder de la iniciativa individual y colectiva, y que es ejemplo vivo y patente de que la Nación española ha largos años que ha entrado ya en el camino del verdadero progreso.

Agrégase á estas satisfacciones la que ha producido el curso tranquilo y razonado de los debates, demostración evidente de la ilustración, recto criterio y hábitos de tolerancia y cortesía de los encargados de educar, tanto con su ejemplo como con sus lecciones.

Completo y acabado sería tan brillante cuadro si la indisposición del ilustre General que nos ha dispensado el honor de presidirnos, no le impidiera darle los últimos toques con su reconocido talento y elocuencia, de que ha dado nuevas y relevantes pruebas al inaugurarse las sesiones. En mis manos, cuando ni he tenido parte en los trabajos preliminares, ni en la redacción de los temas, ni, siendo hombre de acción más bien que de palabra, me he ejercitado en estas lides, en mis manos la obra ha de quedar incompleta, el cuadro pálido y descarnado. A consultar mi amor propio, declinara sin titubear la señalada cuanto espinosa distinción de hacer este resumen; tratándose de un deber, he de cumplirlo sin arredrarme por el notable contraste que ha de formar mi pequeñez con la magnitud del asunto y el brillo del los oradores que en él han terciado, confiando, sin embargo, que no habéis de juzgarme como orador, sino como veterano de la enseñanza, como autiguo amigo, leal y sincero, de la educación popular, y de los que tienen á su cargo la elevada y santa misión de propagarla.

En esta confianza emprendo tranquilo mi difícil empresa.

(Se continuará.)

SECCION OFICIAL.

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Siendo varios los Ayuntamientos que, por no utilizar los recargos sobre contribuciones directas ó por ser estos insuficientes, hacen uso de otros arbitrios, para el pago de las atenciones de 1.ª enseñanza, que no han ingresado aun en la Depositaría provincial el cupo correspondiente al primer trimestre del corriente año ecorómico, antes de expedir los correspondientes apremios so les previene por medio de esta circular que, si en el término de seis dias no ingresan en dicha Depositaría las cantidades que deben satisfacer en este concepto, me veré en la necesidad de hacerlas efectivas por la via de apremio.

Teruel 17 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, *Victorino Fabra.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada en este Ministerio por varias Maestras superiores solicitando se les permita matricularse en el cuarto año de la enseñanza normal sin someterse al exámen prévio que determina el reglamento de 27 de Agosto último; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la matrícula en el referido cuarto año de la Escuela Normal de Maestras, como alumnas libres, á todas las que hayan terminado los estudios del tercer año, y para lo cual señala el plazo de 15 dias, á contar desde la publicación de esta órden en la *Gaceta*; pero debiendo practicar aquellas el examen de ingreso en la primera quincena de Mayo próximo, sin que puedan optar al de fin de curso las que en aquél no fuesen aprobadas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se conceda igual gracia para la matrícula del curso superior á las que hayan terminado los estudios del segundo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demá efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(*Gaceta* del 20 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la siguiente instrucción para el régimen y organización de las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las Cajas y del personal que ha de tener á su cargo este servicio.

Artículo 1.° Con arreglo á lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 15 de Junio último y en la disposición 3.ª transitoria de la Real órden de la misma fecha, se establece, en la capital de cada provincia, una *Caja especial de fondos de primera enseñanza.*

Art. 2.° Funcionarán estas Cajas bajo la inmediata dependencia de las Juntas provinciales de Instruccion pública, con las formalidades que se determinan en esta instrucción.

Art. 3.° Los fondos destinados á este servicio se custodiarán en dos arcas, una de tres llaves y otra para el movimiento diario.

Art. 4.° Desempeñarán las funciones de llaveros el Gobernador-Presidente de la Junta; el Secretario de la misma, como Interventor, y el Cajero.

Art. 5.° De los fondos del movimiento diario será responsable exclusivamente el Cajero, que los conservará en el arca destinada al efecto.

Art. 6.° El personal que ha de llevar á efecto lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 15 de Junio último, en la Real orden de la misma fecha y en esta instrucción, será el siguiente:

El Cajero, encargado de la custodia de los fondos.

El Secretario de la Junta, que desempeñará las funciones de Interventor.

Un Oficial de la Secretaría, encargado de la contabilidad.

Art. 7.° Corresponde al Cajero la custodia de los fondos que han de ingresar en estas cajas.

Prestará fianza en metálico, valores ó fincas á satisfacción de la Junta, la cual señalará su importe con arreglo al de las sumas que aquel ha de tener á su cargo y á lo prevenido en el artículo 26 de esta instrucción.

En ningun caso excederá del importe de un trimestre.

Art. 8.° Los Cajeros serán nombrados por las Diputaciones provinciales respectivas á propuesta de la Junta, prévio concurso por espacio de 15 dias, en cuyo anuncio se expresarán el sueldo que han de disfrutar y las condiciones de la fianza.

Art. 9.° La Diputación provincial, á propuesta de la Junta, y teniendo en cuenta la importancia de los fondos que ha de manejar el Cajero, señalará el sueldo de este, no siendo nunca mayor del que disfruta el Depositario de fondos provinciales.

Art. 10. Al Secretario de la Junta, en concepto de Interventor, le corresponde llevar el registro y autorizar los documentos de cargo y data para la Caja; formar el de las cuentas generales y adicionales; informar en ambas, así como en las de los Habilitados; extender y conservar las actas de arqueo, y responder con los otros dos llaveros de los fondos ingresados en el arca de tres llaves.

Art. 11. Los Secretarios Interventores disfrutarán por este servicio la gratificación que á propuesta de la Junta, teniendo en cuenta el número de pueblos y Escuelas de la provincia, designe la Diputación. Esta gratificación no será menor de 500 ni excederá de 1.000 pesetas anuales.

Art. 12. Para auxiliar la práctica de estas operaciones habrá en las Secretarías de las Juntas un Oficial que tendrá á su cargo la contabilidad de este servicio, bajo las órdenes del Secretario-Interventor.

El nombramiento y designación del sueldo que ha de disfrutar este funcionario corresponde á la Diputación, á propuesta de la Junta, en la forma prevenida para el Cajero.

Art. 13. El sueldo de los Cajeros, el de los Oficiales de contabilidad y la gratificación á los Secretarios-Interventores, así como los fondos necesarios para el planteamiento é instalación de las Cajas y para el material de ambas dependencias, se incluirán en los presupuestos provinciales como servicio obligatorio, por consecuencia de lo dispuesto en el art. 198 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

CAPÍTULO II.

Del modo de funcionar de estas Cajas.

Art. 14. Ingresarán en estas Cajas los fondos

de todas clases destinados al pago de las atencioneo ordinarias y extraordinarias del ramo.

Art. 15. Los Cajeros llevarán un libro de entradas y salidas y los demás auxiliares que fueren precisos para el buen orden en la contabilidad de los fondos que han de manejar, teniendo por base en cada año económico la relación que expresa la disposición 1.ª de la Real órden de 15 de Junio último.

Art. 16. Los ingresos ordinarios serán de dos clases:

1.ª Los que hagan los Delegados del Banco de España para el servicio de contribuciones y sus Agentes Recaudadores, segun lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 15 de Junio de este año.

2.ª Los que hagan los Ayuntamientos directamente por virtud de lo dispuesto en el art. 3.° del mismo. Serán ingresos extraordinarios cualesquiera otros que pudieran ocurrir, inclusos los que procedan de donativos y legados y de presupuestos adicionales ó extarordinarios de los Ayuntamientos.

Art. 17. De todo ingreso se dará por el Cajero la correspondiente carta de pago, con expresion detallada de su importe y del Ayuntamiento á que corresponda; al mismo tiempo firmará el equivalente cargaréme. Ambos documentos, que causarán un solo efecto y cargo, serán autorizados por el Gobernador-Presidente y por el Secretario de la Junta, y podrán comprender las cantidades correspondientes á diversos Ayuntamientos, siempre que se acompañe ó inserte en los mismos la relación de su importe y procedencia respectiva.

Art. 18. Para verificar estos ingresos se extenderá en la Secretaría-Intervención la carta de pago y cargaréme unidos; el interesado hará el pago en la Caja con presentación de ambos documentos, que firmará y registrará el Cajero.

El Secretario los intervendrá despues y hará los asientos necesarios con relación al Ayuntamiento á que corresponda. Conservará en su poder el cargaréme y entregará al interesado la carta de pago.

Art. 19. Con arreglo á lo prevenido en la disposición 7.ª de la Real órden de 15 de Junio último, las Cajas especiales de primera enseñanza tendrán dispuesto todo lo necesario para abrir el pago cinco dias ántes de terminar el último mes de cada trimestre.

Art. 20. Los pagos se harán mediante libramiento expedido por el Gobernador-Presidente de la Junta, con la oportuna intervención y á favor de los Habilitados respectivos, con expresión de la cantidad correspondiente á cada Ayuntamiento y del año á que se contrae.

Los libramientos serán extensivos á los pagos para cada partido judicial, pero acompañándose á aquéllos una relación detallada de lo correspondiente á cada Ayuntamiento.

Art, 21. Al llegar la época fijada en la disposicion 7.ª de la Real orden de 15 de Junio último, y en armonia con lo prevenido en su párrafo seguudo, se expedirán los libramientos correspondientes á los ingresos realizados, entregándose por los Habilitados los fondos á los partícipes, sin esperar á que cada pueblo haya ingresado la totalidad de lo que le corresponde, ni tampoco á que lo hayan hecho todos los pueblos de cada partido.

Art. 22. Los Habilitados tendrán obligación de presentarse á recoger sus respectivos libramientos dentro de la época citada, y al final de cada mes cuando no se hubieran cubierto por completo las atenciones al terminar el trimestre.

Art. 23. Inmediatamente que los Habilitados hayan hecho efectivos los libramientos, procederán á distribuir su importe en la forma prevenida en la disposición 3.ª de la Real orden de 15 de Junio último. En el caso de que por cuenta de algun pueblo no se hubiese librado todo lo que corresponda al trimestre, el Habilitado abonará en primer término las obligaciones del personal y despues las del material.

Art. 24. La Intervención llevará cuenta corriente á cada Ayuntamiento, cargándole en cuatro partidas trimestrales, y con especificación de conceptos, la cantidad á que asciendan las correspondientes casillas de las relaciones á que se refiere la disposición 2.ª de la Real órden de 15 de Junio último. En esta cuenta se abonará el importe de los ingresos verificados en la Caja en el momento de intervenir el Secretario la carta de pago y cargaréme de que se habla en la disposición 18 de esta instrucción.

Art. 25. Finalizado el año económico, se liquidarán las cuentas respectivas de cada Ayuntamiento, incluyéndose los que aparezcan en descubierto de alguna cantidad en apremio, que pasará á la Junta, la cual procurará por cuantos medios estén á su alcance y con el auxilio del Gobernanor, que al terminar el período de ampliación hayan satisfecho todos los Ayuntamientos estas obligaciones, ya estimulando el celo de los Delegados y recaudadores del Banco, ya apremiando á las corporaciones que por cualquier causa debieran realizar directamente los ingresos.

Art. 26. En los dias 8 y 25 de cada mes, se verificarán arqueos ordinarios, cuyo resultado se consignará en acta que autorizarán los tres claveros. Las entregas de fondos al Cajero, se harán dejando en la caja hasta el arqueo inmediato, la correspondiente nota firmada por aquel. Los arqueos extraordinarios, que tendrán lugar cuando la acumulación de fondos lo haga necesario para su mejor y más segura custodía en la Caja, y además siempre que lo acuerde la Junta ó lo disponga el Gobernador, se verificarán con las mismas formalidades que los ordinarios.

Art. 27. Las dificultades que pudieran ocurrir en la práctica de las operaciones de contabilidad de estas Cajas, se resolverán acomodándose en general á la de los fondos provinciales.

Art. 28. La intervención hará el cargo á la Caja dentro de la primera quincena de Agosto de cada año, con arreglo á los cargarémes de todos los ingresos realizados.

El Cajero formará su data con los libramientos que haya satisfecho por cuenta del presupuesto anterior.

Formalizada asi la cuenta general, se presentará á la Junta, que la examinará y pondrá los reparos á que diere lugar, exigiendo á aquellos la debida contestación.

En fin de Agosto debe quedar la cuenta definitivamente aprobada, ó declarado el alcance que resulte si no se hubieren solventado los reparos.

Art. 29. En los ingresos y en los pagos que se realicen durante el periodo de ampliación se expresará el presupuesto á que correspondan.

Al terminar aquel período se rendirá la correspondiente cuenta adicional, que con las mismas formalidades que la ordinaria deberá quedar aprobada dentro del mes de Enero siguiente.

Art. 30. Los descubiertos que definitivamente resultaren á favor de los Maestros al terminar el período de ampliación se cargarán á la cuenta corriente de cada Ayuntamiento, y serán ingresados por estos directamente en las Cajas, sean cualesquiera los fondos que utilicen para el pago de sus obligaciones de primera enseñanza.

Al efecto se insertará la relación de descubiertos en el *Boletin oficial* de la provincia que se publique en el mes de Febrero, y el Gobernador obligará á cada uno de los Ayuntamientos á incluir en presupuesto adicional el importe del débito, cuidando de que se asignen para su pago fondos de seguro ingreso.

Art. 31. Las Juntas propondrán y el Gobernador llevará á efecto todas las medidas necesarias para la extinción de los débitos en el plazo má breve posible.

El Inspector reclamará á la Junta el cumplimiento de este precepto en la primera sesión que ésta celebre, despues de conocidos los descubiertos; y los Secretarios-Interventores remitirán á la Dirección general de Instrucción pública ántes de fin de Enero nota exacta de los mismos, explicando las causas que los hayan motivado.

Art. 32. Segun previene la disposición 8.ª de la Real orden de 15 de Junio último, los Habilitados rendirán cuentas trimestrales justificadas en Octubre, Enero, Abril y Julio de los fondos que les hayan sido entregados en el trimestre anterior.

Los sobrantes que resultaren en su poder los ingresarán en la Caja, mediante relación duplicada por pueblos y conceptos, acompañando á la cuenta la carta de pago que previene la citada disposición y conservando una de estas relaciones, quedando la otra en poder del Cajero.

Lo prevenido en los dos últimos párrafos de la repetida disposición tendrá inmediatamente cumplido efecto, recayendo siempre y en cada caso acuerdo de la Junta.

Art. 33. Las retenciones que acordaren los Tribunales las llevarán á efecto los Habilitados, bajo su responsabilidad, siempre que fueren para entregar á acreedor determinado.

En caso de que se mandase retener alguna cantidad á disposición del Tribunal, se custodiará en la Caja, á la que el Habilitado la devolverá, incluyéndola en la relación de que habla el artículo anterior.

Art. 34. Los Gobernadores-Presidentes de las respectivas Juntas podrán delegar en un Vocal de las mismas las atribuciones y facultades que se les encomiendan en esta instrucción, ménos la de expedir los libramientos y las que supongan ejercicios de jurisdiccion en la provincia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª El nombramiento de Cajero se hará en todas las provincias de modo que ántes del 20 del próximo Diciembre pueda el nombrado hacerse cargo, con las formalidades debidas, de la Caja y realizar los pagos del presente trimestre, que han de abrirse el dia 25 de dicho mes. Al efecto recibirán de los actuales depositarios todos los fondos y documentos existentes en su poder, mediante el correspondiente arqueo é inventario.

Los Cajeros percibirán por este trimestre la parte alícuota que les corresponda desde el dia de su toma de pusesion hasta el 31 de Diciembre próximo de la gratificación que la Junta haya señalado en cumplimiento de la tercera disposición transitoria de la Real órden de 15 de Junio último, y en la misma forma que allí se determina. Desde 1.° de Enero próximo entrarán en el percibo de su haber, segun lo dispuesto en los artículos 8.°, 9.° y 13 de esta instrucción.

3.ª Al formar los presupuestos adicionales al ordinario del ejercicio corriente, las Diputaciones provinciales incluirán en el de gastos:

Primero. El sueldo del Cajero desde 1.° de Enero de 1883.

Segundo. La gratificación al Secretario-Interventor desde 1.° de Julio de 1882.

Tercero. El sueldo del Oficial encargado de la Contabilidad.

Cuarto. El importe de todos los gastos del material que haya ocasionado y ocasionare el planteamiento de lo dispuesto en los Reales decretos y órdenes de 15 de Junio último y en esta instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 8 de Noviembre de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 17 de Noviembre.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real órden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por traslado y concurso de ascenso las escuelas de uno y otro sexo, vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslación.—De niños.

Gistain, dotada con 587,50 pesetas.

Almudévar (sustitucion), con 500.
La Puebla de Roda, con 500 pesetas.
Bara y Miz (de temporada), con 486,25.
Bono, con 475.
Calvera, (de temporada), con 457,50
Marcén, con 432,50.
Santa Cruz, con 425.
Piraces, con 328,75.
Torrelarribera, con 303,75.
Camás, con 300.

De niñas.

Ponzano, dotada con 275 pesetas.
Almuniente y Torres del Obispo, con 208,37.

Por concurso.—De niños.

Castejon de Sobrarbe (de temporada), dotada con 550 pesetas.
Castanesa, con 532,50.
Villanova, con 400.
Montruesa (sustitucion temporal), con 400.
Aguilué, con 381,25.
Valle de Vardaji, con 375.
Ejea, con 347,56.
Neril, con 345.
Espierba (de temporada), con 325.
Sabayés, con 322,50.
Bisaurri y Aguinalin (sustituciones,) con 322,50.
Yeba, Eriste y Eresné, con 300.
Castelflorite, Lacuadrada, Trillo y Salinas, Aber, Castarlenas y Otin, con 275.
Miralsot, Saravillo, Arro, Buerba, Castillazo, Caballera, Lasbellostas, Guasa é Ipas, Villalengua y Artaso, con 250.
Lúsera, Belsué y Berbusa, con 200.
Centenero, con 187,50.
Purroy (sustitucion), con 183,12.
Larrosa y Santa Eulalia de la Peña, con 175.
Arbués (sustitucion), con 125.
Bergosa, con 100.

PROVINCIA DE TERUEL.

Por traslacion.—De niños.

Teruel, (elemental), dotada con 1375 pesetas.
Cantavieja, con 825.
Córtes de Aragón, Cucalón y Miravete, con 625.
Cirujeda; con 500.
Fonfria y el Villarejo (barrio de Terriente), con 250.

De niñas.

Oliete, dotada con 550 pesetas.
Azaila, con 416,50.
Alfambra (sustitución), con 275.
Peralejos y La Estrella, (barrio de Mosqueruela), con 250.
Tormon, con 208,50.
Cañizar (sustitución), con 206,25.
Villalba alta, con 183,25.

Por concurso.—De niños.

Villar del Cobo, dotada con 625 pesetas.
Sarrion (sustitución), con 412,50.
Rillo, con 375.
Villalba Alta y Los Olmos (barrio de Manzanera), con 275.

De niñas.

Mazaleón, dotada con 550 pesetas.
Puebla de Hijar (sustitucion), con 275.
Jatiel, con 208,50.

PROVINCIA DE SORIA.

Por traslacion.—De niños.

Castilruiz, dotada con 625 pesetas.
Mataujun, con 500.
Liceras, con 450.
Villaverde, con 425.
Alcoba de la Torre y Nódalo, con 375.
Cansedando y Cobertelada, con 350.
Candilechera y Llamoros, con 300.
Madruédano, con 275.
Tordesalas y Valdanzuelo, con 100.

De *niñas.*

Vinuesa, dotada con 550.
Alcubilla de Avellaneda, con 420.
Serón (sustitución), con 275.

De párvulos.

Soria (suplente de Maestro, sustitución), dotada 437,50 pesetas.
Idem, Auxiliar del id. (id.), con 250.

Por concurso.—De niños.

Beraton y Somain, dotada con 625 pesetas.
Radona, con 550.
Quintana, Redonda, Cuebas de Aillon y Dévanos, con 500.
Rello, con 425.
Aldealpozo, con 400.
Jaray y Oteruelos, con 300.
Rollamienta, con 275.
Cerbon, con 250.
Galapagares, con 150.
Perera, Martialay, Pedraza, Zayas de Báscones y Villalba, con 125.
Avenales y Castro, con 100.

De niñas.

Almenar, dotada con 425 pesetas.
Castillejo de Robledo, con 420.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

—

Por traslacion.—De niños.

Torrecilla de Cameros (superior), dotada con 1075 pesetas.

Incompletas de ambos sexos.

Viniegra de Arriba, dotada con 522 pesetas.
San Torcuato, con 300.
Torremontalbo y Cidamon, con 250.

Por concurso.—De ambos sexos.

Zorraquin, dotada con 350 pesetas.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

—

Por traslacion.—De niños.

Gelsa, cuarta parte del sueldo por retribnciones, con 825 pesetas.
Bordalba, id. id., con 705.
Grisen, id. id., con 625.
Sediles, id. id., con 500.
Las Cuerlas, id. id., con 350.

De niñas.

Atea, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 550 pesetas.

Por concurso.—De niños.

Codos, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 840 pesetas.
Almonacid de la Cuba, id. id., con 625.
Sierra de Luna, íd. id., con 537,50.
Huérmeda (Calatayud), id. id., con 490.
Esco, id. id., con 442,50
Nigüella, id. id., con 375.
Retascon, id. id., con 300.
Malpica, id. id, con 275.

De niñas.

El Frago, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 447,50 pesetas.

Sustituciones.—De niños.

Novillas, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 375 pesetas.
Morata de Giloca, id. id., con 352,50.

Sustituciones.—De niñas

Tarazona, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 432,50 pesetas.
La Álmunia, id. id., con 380.

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y retribuciones delos niños que puedan pagarlas, excepto en las que han de sustituirse, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si asi lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos por la legislación vigente dirigirán sus instancias documentadas en debida forma al señor Presidente de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletin Oficial* de la misma.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines Oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 31 de Octubre de 1882.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.»

SESCCION DE NOTICIAS.

Los tribunales de oposición que actualmente funcionan en esta provincia para la provisión de las escuelas de niños de Albentosa y de niñas de Aliaga, Manzanera y Mora están formados por las personas siguientes:

Para la de niños.

Presidente, Sr. Gobernador Civil.
Vocales, D. Vicente del Castillo.
» Pedro Marcolain.
» Ramon Luis Sanchez.
» Antonio Surós.
» Simon Juan Seisdedos.
» Miguel Vallés.

Para la de niñas.

Presidente, Sr. Gobernador civil.
Vocales, D. Vicente del Castillo.
» Manuel Lope.
» Ramón Luis Sanchez.
» Miguel Vallés.
» Visitación Pascual.
» Dolores Edo.

El jueves último tuvo lugar el ejercicio escrito de las oposiciones á la escuela de Albentosa, habiendo resultado aprobados cinco de los siete que se presentaron á practicarlo.

Parece que el Sr. Inspector de escuelas se

halla bastante satisfecho del resultado general de sus visitas á las de los partidos de Calamocha y Mora. Dados el celo y experiencia de tan probo funcionario y las ventajosas condiciones para la enseñanza de la inmensa mayoria de nuestros compañeros, no esperábamos nosotros otra cosá.

La Junta provincial acordó, en su última sesión celebrada el dia 20 del actual, proponer á la Diputación que al Depositario de fondos destinados al sostenimiento de la primera enseñanza se asignen 2000 pesetas anuales de sueldo, y 1500 al oficial encargado de la contabilidad.

Parece que los recaudadores de los partidos de Alcañiz, Hijar y Valderrobres no se avienen á ingresar en Teruel el cuatro por ciento que ahora se destina al pago del personal y material de escuelas, dando por motivo que los demás ingresos los verifican en Zaragoza según compromiso adquirido con el Banco de España.

No deja de ser fundado este motivo, y lo que interesa es que se venzan cuanto antes estas dificultades, porque los Maestros necesitan... comer.

Se ha repartido el cuaderno 29 de la notable obra del Sr. Alcántara Garcia, titulada *Teoría y práctica de la educación y de la enseñanza.* Con él termina el cuárto tomo y empieza el quinto.

Nuestro distinguido amigo D. Orencio Garcés, Inspector de 1.ª enseñanza que fué de esta provincia, ha tenido la desgracia de perder á uno de sus idolatrados hijos, de edad de trece años.

Participamos del sentimiento que embarga á nuestro estimado amigo y á su apreciabilísima familia, á quienes deseamos santa rèsignación para sobrellevar con tranquilidad de espíritu tan sensible pérdida.

Los nombramientos de Profesores auxiliares para la Escuela Normal de esta provincia han recaido en nuestros apreciabilísimos amigos Sres. Lope, Surós y Lacasa, propuestos por la Diputación, como saben nuestros lectores.

Les repetimos la enhorabuena.

En la reunión celebrada en 20 del actual por la Junta provincial de Instrucción pública fué nombrada Maestra interina de Gea doña Joaquina Marzo.

Por convenir así al mejor servicio han sido nombrados Maestros interinos de Maicas don Alejandro Serrano, y de Anadon D. Anselmo Navarro.

Se han concedido 15 dias de licencia á don Tomás Daniel y D.ª Felisa Aguilar, Maestros sustituto de Celadas é interina de Alcaine.

Han incoado expediente de permuta las Maestras de Rubielos y Fuentes de Rubielos, D.ª Miguela Bertolin y D.ª Dolores Miguel.

Ha tomado posesión de la escuela de niñas de Maicas D.ª Maria Altaba.

El gobernador de la provincia de Vizcaya ha multado á 27 Ayuntamientos de su jurisdicción por no haber satisfecho á los profesores de instruccion pública los haberes que se les adeuda, á pesar de las infinitas órdenes que se han expedido sobre el particular.

El mismo señor gobernador ha dictado acertadas órdenes para evitar que en adelante sufra demora en el pago de sus haberes la honrosa clase del Magisterio.

De *La Educación*:

«Dice Doña Clotilde Sanchez, directora de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, en una carta que publica el periódico *La Clase*: «No soy de los que quieren ignorante la mujer, la quiero prudentemente ilustrada, pero la quiero más buena que sábia; que sepa mejor sus deberes, que sus derechos; que tenga más lleno el corazón de bellos sentimientos, que la cabeza llena de filosofías.»

Conformes.»

Y nosotros también.

La Dirección general ha dirigido un telégrama-circular á los gobernadodores, excitando su celo para que den singular preferencia á los servicios de primera enseñanza relativos á cobranza de haberes, poniendo asimismo en conocimiento de la Dirección qué clase de obstáculos se oponen al presente, y pueden surgir en lo futuro, para que el sistema de pagos no dé todos los resultados apetecidos, con el propósito de remediar cualquiera mal que se presente.

Imprenta de La Concordia.